



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

México, D. F. a, 16 de marzo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de marzo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 03 de febrero de 2011, recibido en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el C. [redacted] representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la Adquisición de Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º, J/129, Pagina 599.

2.- Por oficio número 09-53-84-61-14A1/001042 de fecha 14 de febrero de 2011, recibido en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

127



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0786/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, informó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa se causa no solo daños y perjuicios a la Convocante, también causa perjuicio al interés social y se dejan de cumplir disposiciones de orden público, tales como la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es: disminuir el impacto de las enfermedades y lesiones, incluyendo las acciones novedosas de promoción de la salud, mediante la prevención, control de riesgos sanitarios y detección temprana de enfermedades, esperando con esta estrategia evitar muerte, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar, asegurando el control de los determinantes de la salud de la población, por lo que es importante que el Instituto cuente con los insumos para garantizar el abasto y distribución de los químicos y artículos de aseo, de lo contrario no se observaría el cumplimiento del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1137/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641322-065-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-14A1/001042 de fecha 14 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0786/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, manifestó que el estado que guarda el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, es que el día 27 de enero de 2011 se efectuó el acto de fallo dentro del procedimiento que nos ocupa, declarándose la cancelación de dicho procedimiento, por lo que no existe tercero interesado; atento a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 14 de febrero de 2011, esta Área de Responsabilidades determinó la no existencia de tercero interesado.
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-14A1/001410 de fecha 18 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0786/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

Nóvena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º, J/129, Página 599.

CONSIDERANDO

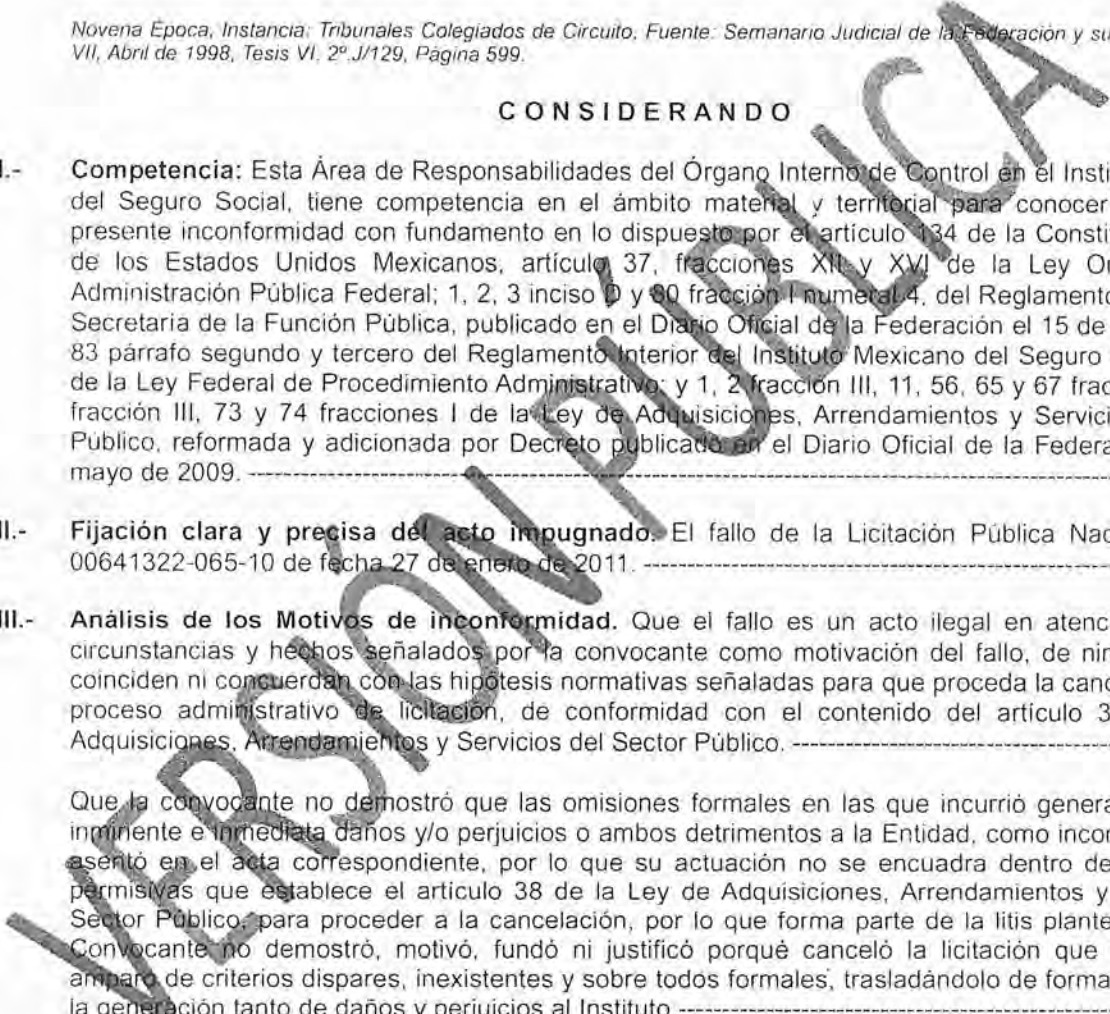
- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 60 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 67 fracciones III, 68 fracción III, 73 y 74 fracciones I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Nacional numero 00641322-065-10 de fecha 27 de enero de 2011.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo es un acto ilegal en atención a que las circunstancias y hechos señalados por la convocante como motivación del fallo, de ninguna manera coinciden ni concuerdan con las hipótesis normativas señaladas para que proceda la cancelación de un proceso administrativo de licitación, de conformidad con el contenido del artículo 38 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que la convocante no demostró que las omisiones formales en las que incurrió generaran de forma inminente e inmediata daños y/o perjuicios o ambos detrimentos a la Entidad, como incorrectamente lo asentó en el acta correspondiente, por lo que su actuación no se encuadra dentro de las hipótesis permisivas que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para proceder a la cancelación, por lo que forma parte de la litis planteada el que la Convocante no demostró, motivó, fundó ni justificó porqué canceló la licitación que nos ocupa al amparo de criterios dispares, inexistentes y sobre todos formales, trasladándolo de forma insuficiente a la generación tanto de daños y perjuicios al Instituto.

Que del acto administrativo del 27 enero del 2011, no se aprecia una irregularidad de la convocante o de los licitantes que pudiera genera daños y/o perjuicios toda vez que se trata de un acto formal consistente en una omisión que acaeció en el acto de entrega y apertura de propuestas, y en él no existe evaluación para las ofertas de los licitantes, por lo que dicha omisión únicamente implica una falta que posteriormente fue subsanada de manera espontáneas, y de ninguna manera causaría agravios a los licitantes, por lo que en el acto de cancelación de fecha 27 de enero de 2011 dio cumplimiento al artículo 35 de la Ley de la materia, por lo que la convocante debió concretarse a diferir el acto de fallo y no cancelarlo.

Que la cancelación resulta ilegal, en virtud que la convocante subsanó la omisión desplegada en el acto de fecha 7 de enero de 2001, mismo que tiene soporte artículo 37 de la Ley de la materia, lo procedente era que se actuara en base a lo establecido en dicho precepto legal.

128



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

Que la convocante para determinar la cancelación de la licitación invocó omisiones del acto administrativo del 7 de enero de 2011, debió ser controvertidas por un tercero mediante la instancia de inconformidad, por lo que en tanto no exista una resolución definitiva que declare la nulidad se nulidad el mismo debió surtir todos sus efectos legales.

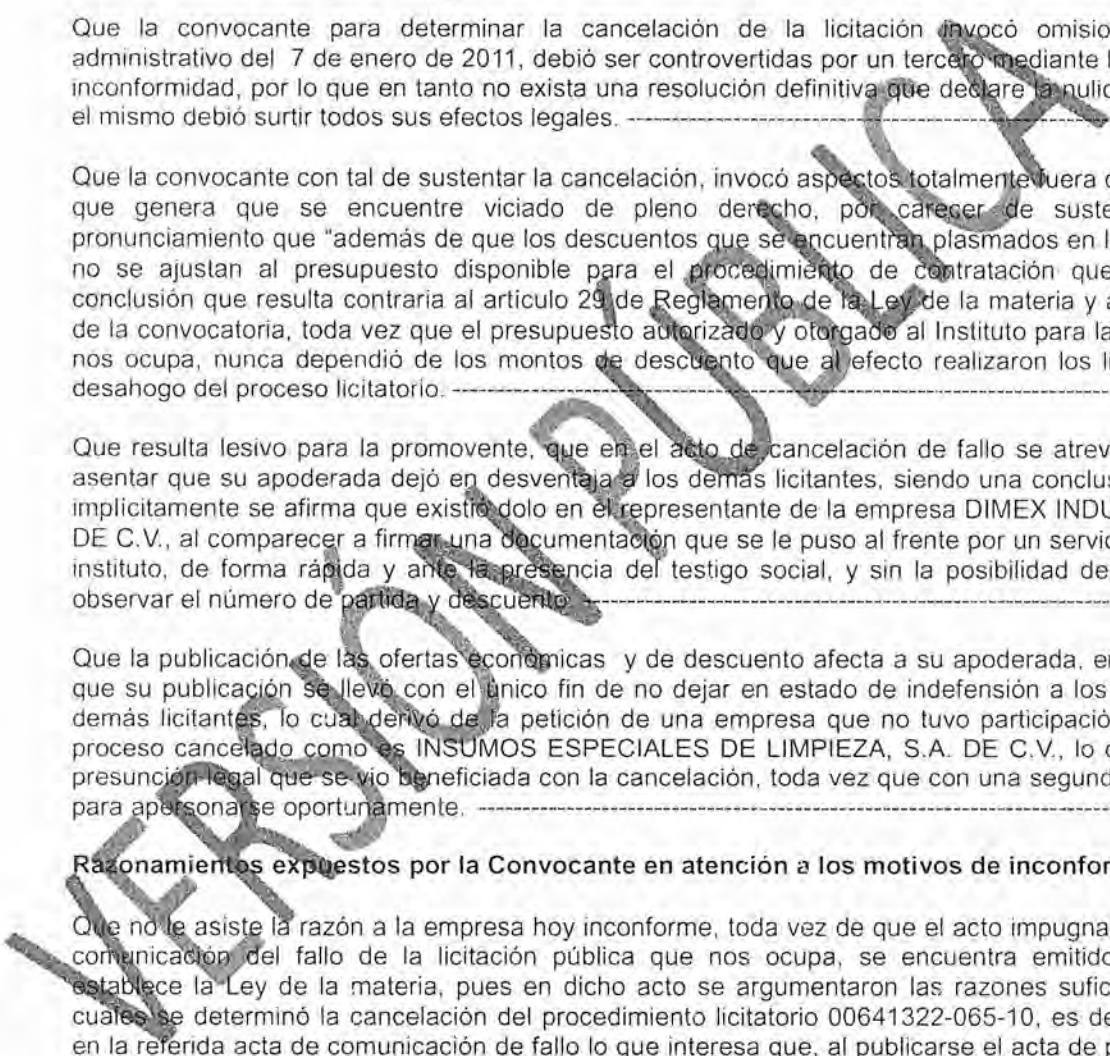
Que la convocante con tal de sustentar la cancelación, invocó aspectos totalmente fuera de contexto, lo que genera que se encuentre viciado de pleno derecho, por carecer de sustento legal su pronunciamiento que "además de que los descuentos que se encuentran plasmados en las propuestas no se ajustan al presupuesto disponible para el procedimiento de contratación que nos ocupa", conclusión que resulta contraria al artículo 29 de Reglamento de la Ley de la materia y al numeral 6.4 de la convocatoria, toda vez que el presupuesto autorizado y otorgado al Instituto para la licitación que nos ocupa, nunca dependió de los montos de descuento que al efecto realizaron los licitantes en el desahogo del proceso licitatorio.

Que resulta lesivo para la promovente, que en el acto de cancelación de fallo se atreva a concluir y asentar que su apoderada dejó en desventaja a los demás licitantes, siendo una conclusión en la que implícitamente se afirma que existió dolo en el representante de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., al comparecer a firmar una documentación que se le puso al frente por un servidor público del instituto, de forma rápida y ante la presencia del testigo social, y sin la posibilidad de tomar nota u observar el número de partida y descuento.

Que la publicación de las ofertas económicas y de descuento afecta a su apoderada, en el entendido que su publicación se llevó con el único fin de no dejar en estado de indefensión a los interesados y demás licitantes, lo cual derivó de la petición de una empresa que no tuvo participación activa en el proceso cancelado como es INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V., lo cual genera la presunción legal que se vio beneficiada con la cancelación, toda vez que con una segunda oportunidad para apersonarse oportunamente.

Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -----

Que no le asiste la razón a la empresa hoy inconforme, toda vez de que el acto impugnado como es la comunicación del fallo de la licitación pública que nos ocupa, se encuentra emitido conforme lo establece la Ley de la materia, pues en dicho acto se argumentaron las razones suficientes por las cuales se determinó la cancelación del procedimiento licitatorio 00641322-065-10, es decir, se señaló en la referida acta de comunicación de fallo lo que interesa que, al publicarse el acta de presentación y apertura de proposiciones en la página del portal de transparencias IMSS compro va a comprar, que por error se omitió incluir a dicha acta el anexo 1; además de que en el contenido de la misma acta no se hicieron constar los importes totales de cada una de las proposiciones recibidas y que también se dejó asentado el que no se indicó se haya dado al descuento ofertado sobre el precio máximo de referencia de cada una de las partidas que integran las proposiciones, además de que los descuentos ofertados que se encuentran plasmados en las propuestas no se ajustan al presupuesto disponible para el procedimiento de contratación que nos ocupa y que por tales motivos se dejaba en estado de indefensión a los licitantes participantes al desconocer los descuentos ofertados sobre los precios máximos de referencia señalados en la convocatoria de cada uno de ellos y evitar con la citada cancelación el restar transparencia al procedimiento de contratación en comento; ya que el haber continuado con el procedimiento, el mismo se estaría realizando alejado de lo que establece el artículo 134 Constitucional y lo establecido en la Ley de la materia, ocasionando un perjuicio al Instituto por estarse recibiendo medios de impugnación por lo acontecido en el acto en comento, mismo provocaría un retraso en la adquisición oportuna de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, a través de un



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

nuevo procedimiento de contratación; o bien provocar que se adquirieran dichos bienes a precios elevados por la urgente necesidad de obtener esos bienes. Señalando además de que no obstante que se cancelaba la licitación nacional número 00641322-065-10, se adjuntaron las propuestas económicas como anexo número uno de la presente acta, con la finalidad de que todos los licitantes participantes e interesados se encontraran en igualdad de condiciones; en virtud de que de acuerdo a lo asentado en el acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones solo 3 licitantes rubricaron las propuestas presentadas, encontrándose en ventaja con respecto de los demás licitantes que no rubricaron las propuestas y en consecuencia no conocieron los descuentos ofertados por todos los licitantes.

Que luego entonces hubo razones suficientes y adecuadas, para cancelar la licitación pública de que se trata, cumpliendo con el marco legal que así lo requiere con los preceptos legales que señala la inconforme con el argumento señalado en párrafos precedentes, es decir, estuvo motivado y fundamentado esto último en base a lo establecido en el precepto Constitucional y la Ley de la materia señalados en el punto SEGUNDO de acto de comunicación de fallo que nos ocupa, pues así se dejó asentado en el acto que supuestamente le causa agravio a la inconforme.

Que las manifestaciones que hace valer en su escrito de inconformidad no son los idóneos para solicitar se declare la nulidad del acto de cancelación, y se ordene continuar con el proceso de licitación, emitiéndose el dictamen técnico económico con las ofertas que ya cuenta la Convocante y dictarse un fallo apegado a derecho pues las inconsistencia que se dejaron asentadas en dicho evento y que sirvieron como sustento para decretar la cancelación del proceso licitatorio que nos ocupa, pues queda claro que en ningún momento se violentó lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como falsamente lo pretende hacer creer la promoverte, pues las inconsistencias desplegadas en el acta de comunicación de fallo se tratan de las que se ubican dentro de lo establecido en el párrafo cuarto del precepto legal antes invocado tal y como se señaló al inicio del punto SEGUNDO del acto administrativo impugnado, es decir, se canceló el procedimiento de contratación por causas, como bien se dejó asentado en líneas anteriores y en el acta de comunicación de fallo impugnado, en donde se precisó el acontecimiento o los hechos que motivaron esa decisión, para no ocasionar un daño o perjuicio a la entidad, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que se dejaron asentadas el sustento para decretar la cancelación del proceso licitatorio que nos ocupa, pues en ningún momento se violentó lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como falsamente lo pretende hacer creer la promoverte, pues dichas inconsistencias desplegadas en el acta de comunicación de fallo no son susceptibles de subsanar dentro del procedimiento licitatorio de que nos ocupa, pues se trata de inconsistencias que se ubican dentro de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 38 de la Ley de la materia tal y como se señaló al inicio del punto SEGUNDO del acto administrativo impugnado, en donde se precisó el acontecimiento o los hechos que motivaron esa decisión, para no ocasionar un daño o perjuicio a la entidad, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, y por ello no se le estarían violentado sus garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales, sin que con ello quiera decir que se desplegaron actuaciones incongruentes y arbitrarias como fue publicar los montos de las ofertas económicas y los descuentos propuestos, con el único fin de satisfacer a la empresa denominada Insumos Especiales de Limpieza Roma, S. A. de C. V., la cual no tuvo el carácter de licitante pero si dolosamente exigió la publicación de los precios ofertados en un concurso en el que no demostró interés por participar, actuación por demás parcial como inoperante e improcedente por no tener sustento legal para haberse desplegado en dicho sentido, aseveraciones por demás temerarias que realiza la inconforme, pues las mismas no encuentra sustento documental idóneo para hacerlo y

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

mucho menos sustento de carácter legal, pues no acredita se haya favorecido a la citada empresa, pues de este argumento no existe ni se aporta evidencia documental alguna que así lo acredite, por lo tanto deberá de desecharse su inconformidad por inconsistente e inoperante.

Que si bien es cierto que dentro del acto de comunicación de fallo, específicamente en el punto SEGUNDO, una de las causas que se tomaron para llegar a la determinación de cancelar la licitación, fue precisamente al desconocer los descuentos ofertados sobre los precios máximos de referencia de cada una de las partidas y que los mismos descuentos que se encuentran plasmados en las propuestas no se ajustan al presupuesto disponible en dicho procedimiento de contratación, también se debió a que del análisis que esta convocante realizó al contenido de la investigación de mercado que se realizó de manera oportuna con fundamento en lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la que se pudo advertir que la metodología empleada de la cual no se consideraron las mismas condiciones en cuanto a los plazos, lugares de entrega y pago de los bienes y demás circunstancias pertinentes que pudieron resultar aplicables como los señalados en el acto impugnado, que permitan la comparación objetiva de los bienes en igualdad de condiciones y que serviría de base para obtener y/o calcular un precio estimado para ser utilizado como referencia para la adquisición de los bienes licitados, razón por la cual dicha investigación de mercado no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de la materia en relación con los artículos 28, 29 y 30 de su Reglamento, en concreto la información obtenida de cuando menos dos fuentes (artículo 28 del Reglamento invocado); con el propósito de conocer los precios prevalecientes en el mercado (artículo 26 fracción III y apartado 2 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia), bajo las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes, la moneda a colizar, la forma y términos de pago, las características técnicas de los bienes y demás circunstancias pertinentes que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza, razón por la cual con la investigación de mercado no se tiene la certeza del precio prevaleciente en el mercado y por tanto más conveniente para el Instituto, que permita asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior, toda vez que previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 26 de la Ley antes invocada, en la especie licitación pública, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio, objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, en virtud de que la investigación de mercado de referencia se llevó a cabo apartándose de las disposiciones aplicables conducentes, toda vez que sólo se utilizó una fuente de información, lo que se encuentra alejado de los preceptos legales invocados, aún cuando de la investigación de mercado se establece que se utilizaron cuatro fuentes, sin embargo solo tenemos documentación y evidencia de haberse consultado una sola fuente, en los términos de la normatividad vigente, lo cual impide que este Instituto obtenga las mejores condiciones de contratación en los términos previstos en el artículo 134 Constitucional, es por este argumento adicional a las precisiones señaladas en el punto SEGUNDO del acto administrativo impugnado que se llegó a la determinar de cancelar el proceso licitatorio que nos ocupa, evitando con ello los daños y perjuicios que se pudieran causar al Instituto de no haberse cancelado el procedimiento de contratación que se trata.

Que no se encuentra demostrado que la convocante determinó de una manera a frívola e insostenible con su determinación y carente de sustento legal alguno, justificando su actuar en el acto administrativo impugnado al asentar lo que la propia inconforme resalta de la parte conducente el que de acuerdo a lo asentado en el acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones solo 3 licitantes rubricaron las propuestas encontrándose en ventaja con respecto de los demás licitantes que no rubricaron las propuestas y en consecuencia no conocieron los descuentos ofertados por todos los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

licitantes, porque aunque parezca absurdo esos tres licitantes si pudieron percatarse de los descuentos de los demás licitantes, de ahí la ventaja que se menciona sobre los demás licitantes.

IV.- **Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.**- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, y que los hace consistir principalmente en el hecho de que "El fallo de fecha 27 de enero del 2011, emitido dentro de la licitación pública nacional 00641322-065-10, para la Adquisición de Artículos y Químicos de Aseo, grupos 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011, por el cual la Convocante determinó cancelar dicho proceso administrativo de contratación, es un acto legal en atención a que las circunstancias y hechos señalados por la Convocante como motivación del fallo, de ninguna manera coinciden ni concuerdan con las hipótesis normativas señaladas para que proceda la cancelación de un proceso administrativo de licitación, de conformidad con el contenido del artículo 38 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... La ilegalidad acusada del acto administrativo del 27 de enero de 2011, consiste en que la Convocante no demostró que las omisiones formales en las que incurrió generaran de forma inminente e inmediata DAÑOS y/o PERJUICIOS o ambos detrimentos a la Entidad, como incorrectamente lo asentó en el acta correspondiente, por lo que su actuación no se encuadra dentro de las hipótesis permisivas que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para proceder a la cancelación... Por lo que forma parte de la litis planteada el que la Convocante no demostró, motivó, fundó ni justificó porqué canceló la licitación que nos ocupa al amparo de criterios dispares, inexistentes y sobre todos formales, trasladándolo de forma insuficiente a la generación tanto de Daños y Perjuicios al Instituto...."

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 27 de enero de 2011, en el cual se estableció la cancelación de la citada licitación que hoy impugna el impetrante, en virtud de que en el expediente número IN-061/2011 integrado con motivo de la intervención oficiosa al proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, convocada por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la Adquisición de Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011, a solicitud de la Titular de la Coordinación de Asesores de este Órgano Interno de Control, mediante nota número 004/2011 de fecha 18 de febrero de 2011, por la que hace del conocimiento actos o hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones cometidas por la convocante; en el cual esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución número 00641/30.15/1788/2011 de fecha 10 de marzo de 2011, en la que se determinó la nulidad del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al Área Convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, recibiendo de nueva cuenta propuestas técnico económicas previa solicitud a los licitantes interesados de la presentación de estas, acto que deberá de estar debidamente fundado y motivado, observando estrictamente lo ordenado por los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos segundo y tercero de la Resolución en comento para mejor proveer ----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

"TERCERO.- Con fundamento en los artículos 76 último párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 07 de enero de 2011 de la Licitación Pública Nacional numero 00641322-065-10 convocada por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, para la Adquisición de Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011; se emitió en contravención a la normatividad que rige a la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2011, así como todos los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución y en términos de lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, recibiendo de nueva cuenta propuestas técnicas económicas previa solicitud a los licitantes interesados de la presentación de estas, acto que deberá de estar debidamente fundado y motivado, observando estrictamente lo ordenado por los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el C. [redacted] representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., respecto que El fallo de fecha 27 de enero del 2011, emitido dentro de la licitación pública nacional 00641322-065-10, para la Adquisición de Artículos y Químicos de Aseo, grupos 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011, por el cual la Convocante determinó cancelar dicho proceso administrativo de contratación, es un acto ilegal en atención a que las circunstancias y hechos señalados por la Convocante como motivación del fallo, de ninguna manera coinciden ni concuerdan con las hipótesis normativas señaladas para que proceda la cancelación de un proceso administrativo de licitación, de conformidad con el contenido del artículo 38 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... La ilegalidad acusada del acto administrativo del 27 de enero de 2011, consiste en que la Convocante no demostró que las omisiones formales en las que incurrió generaran de forma inminente e inmediata DAÑOS y/o PERJUICIOS o ambos detrimentos a la Entidad, como incorrectamente lo asentó en el acta correspondiente, por lo que su actuación no se encuadra dentro de las hipótesis permisivas que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para proceder a la cancelación... Por lo que forma parte de la litis planteada el que la Convocante no demostró, motivó, fundó ni justificó porqué canceló la licitación que nos ocupa al amparo de criterios dispares, inexistentes y sobre todos formales, trasladándolo de forma insuficiente a la generación tanto de Daños y Perjuicios al Instituto...; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el Acto impugnado no puede surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia al quedar nulo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados del cual deriva, en consecuencia el fallo de la citada licitación de fecha 27 de enero de 2011, en el cual se contiene la cancelación del cual se duele el inconforme, es un acto que deriva del declarado nulo, por lo que se tiene que no puede surtir efecto legal o material el punto de litis o

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

controversia, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley; y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuesto normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/1788/2011 de fecha 10 de marzo de 2011, recaída al expediente número IN-061/2011, se declaró la nulidad del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, en este orden de ideas, la empresa inconforme deberá estarse a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizar un Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, recibiendo de nueva cuenta propuestas técnico económicas previa solicitud a los licitantes interesados de la presentación de estas, acto que deberá de estar debidamente fundado y motivado, observando estrictamente lo ordenado por los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento; lo anterior en virtud de que el acto impugnado por el hoy impetrante en su escrito inicial, es un acto que deriva del acto de presentación y apertura de proposiciones que fue declarado nulo, y en atención a dicha nulidad se declararon nulos todos y cada uno de los actos derivados de éste, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado, pues fue declarado nulo el acto del cual deriva, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

- I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; ...

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica -----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el acto de fallo de la licitación de mérito que contiene la cancelación del procedimiento licitatorio, que hoy impugna el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., deriva del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2010, el cual fue objeto de la intervención oficiosa al proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, a la que se le asignó el expediente número IN-061/2011, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/1788/2011 de fecha 10 de marzo de 2011, en la que se determinó la nulidad del citado Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al Área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, recibiendo de nueva cuenta propuestas técnico económicas previa solicitud a los licitantes interesados de la presentación de estas, acto que deberá de estar debidamente fundado y motivado, observando estrictamente lo ordenado por los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento; ya que en la intervención oficiosa del expediente número IN-061/2011, se determinó que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2010, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en el Considerando VI y VII de dicha Resolución. -----

VI. Consideraciones. Por cuanto a los hechos informados en los puntos 3, 4 y 5 de la nota número 004/2011 de fecha 18 de febrero de 2011, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2010, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que dicho acto se hubiese llevado a cabo en estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 antepenúltimo párrafo de su Reglamento, que en la parte que interesa señalan lo siguiente: -----

"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas presenciales y mixtas, será presidido por el titular del Área contratante de la convocante o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante unicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2010, que obra en original en los presentes autos, en el cual se estableció, en lo que nos interesa, lo siguientes: -

ACTA QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS QUE SE DERIVAN DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL 00641322-065-10 PARA LA ADQUISICION DE QUIMICOS Y ARTICULOS DE ASEO (GRUPO 350), PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2011 DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y REGIONALES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, COAHUILA DE ROSALES, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO JALISCO, MEXICO ORIENTE, MEXICO PONIENTE, MICHOACAN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEON, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, NUEVO LEON, PUEBLA, SONORA, SINALOA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ NORTE, VERACRUZ SUR, D. F. NORTE, D. F. SUR, QUERETARO, QUINTANA ROO, YUCATAN Y ZACATECAS.

COAHUILA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES GUANAJUATO, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA JALISCO, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES OBLATOS JALISCO, HOSPITAL DE PEDIATRIA JALISCO, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA LOMAS VERDES, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NUEVO LEON, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA NUEVO LEON, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia DE NUEVO LEON, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA SIGLO XXI, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JALISCO, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES LA RAZA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUEVO LEON, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia PUEBLA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SONORA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SIGLO XXI, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES VERACRUZ, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES YUCATAN, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia MAGDALENA DE LAS RAMAS, HOSPITAL GENERAL DE LA RAZA, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA LA RAZA, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO. 4 SAN ANGELES, HOSPITAL DE ONCOLOGIA SIGLO XXI, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA SIGLO XXI, HOSPITAL DE SIGLO XXI ESPECIALIDADES, HOSPITAL DE PEDIATRIA SIGLO XXI, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia LOMAS VERDES, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia NUEVO LEON, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.3 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS, SITO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 203, 8º PISO, COL. ROMA C.P. 06700, MEXICO, D.F., LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSTAS CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 00641322-065-10 PARA LA ADQUISICION DE QUIMICOS Y ARTICULOS DE ASEO (GRUPO 350) PARA LAS DELEGACIONES Y UMAES DEL INSTITUTO, QUE SE MENCIONAN EN EL PROMPIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO AL NUMERAL 1.3 DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION.

EL PRESENTE ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

QUINTO.- ACTO SEGUIDO, SE NOMBRO CONFORME A LA LISTA DE ASISTENCIA A LOS LICITANTES ASISTENTES Y SE LES SOLICITO ENTREGAR A LA CONVOCANTE, LOS SOBRES QUE CONTIENEN SUS PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS, PROCEDIENDOSE A LA APERTURA DE LOS MISMOS, A FIN DE VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN LOS MISMOS, CUMPLA CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS PROPOSTAS ECONOMICAS RECIBIDAS FISICAMENTE, ASI COMO LAS QUE FUERON ENVIADAS A TRAVES DEL SISTEMA COMPRANET, SE INTEGRAN AL PRESENTE ACTO, DENTRO DEL ANEXO NUMERO 1.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

Documental de cuyo contenido se puede advertir con claridad, que la convocante no hizo constar en el acta los importes de cada una de las propuestas, como dispone el artículo 35 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, igualmente determinó no dar lectura a los precios unitarios de cada una de las partidas que integran las proposiciones, presentadas por los licitantes, si no que optó por asentar que adjuntaba al acta en cuestión, como anexo 1, copia de la propuesta económica de los licitantes que participaron en la presente licitación, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, sin embargo del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran los presentes autos, y en especial a las fojas que integran el acta de presentación y apertura de propuestas, se advierte que el área convocante omitió integrar el citado anexo, es decir, en clara contravención a lo dispuesto en los artículos antes referidos, la convocante omitió hacer constar en el acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de las proposiciones, los importes de cada proposición de los licitantes, asimismo omitió dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, y no obstante que estableció que las mismas serían integradas a dicha acta, como anexo número 1, lo cierto es que no adjuntó el citado anexo -----

Lo que se corrobora con lo asentado en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 27 de enero de 2010, en el cual en lo que nos interesa se hizo constar lo siguiente: -----

COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS
DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS

ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-10, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE QUÍMICOS Y MATERIALES DE ASEO (GRUPO 350), PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2011 EN LAS DELEGACIONES ESTATALES Y REGIONALES DEL D.F., FORANEAS Y UMAES CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 13 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO 2011, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UBICADO EN DURANGO No. 291, 8º PISO, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTES QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA REALIZAR LA COMUNICACIÓN AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-10, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DESARROLLO DEL EVENTO

EL 7 DE ENERO DEL ACTUAL, SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SEÑALÁNDOSE EN EL ACTA LEVANTADA AL EFECTO EN EL NUMERAL QUINTO SEGUNDO PÁRRAFO QUE ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS RECIBIDAS FÍSICAMENTE, ASÍ COMO LAS QUE FUERON ENVIADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET, SE INTEGRAN AL PRESENTE ACTO DENTRO DEL ANEXO NÚMERO 1º; SIN EMBARGO AL PUBLICARSE EL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LA PÁGINA DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA IMSS compró IMSS va a comprar, http://transparencia.imss.gob.mx/docs/actas/ACT_20101206235621000384_3.pdf, POR ERROR SE OMITIÓ INCLUIR A DICHA ACTA EL ANEXO 1 Y EN VIRTUD DE QUE EN EL CONTENIDO DEL ACTA http://transparencia.imss.gob.mx/docs/actas/ACT_20101206235621000384_4.pdf EN COMENTO NO SE HIZO CONSTAR LOS IMPORTES TOTALES DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS Y TAMPOCO SE INDICÓ QUE SE HAYA DADO LECTURA AL DESCUENTO OFERTADO SOBRE EL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA DE CADA DE LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LAS PROPOSICIONES; ADEMÁS DE QUE LOS DESCUENTOS OFERTADOS QUE SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN LAS PROPUESTAS NO SE AJUSTAN AL PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE NOS OCUPA; CON LO ANTERIOR SE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS LICITANTES PARTICIPANTES AL DESCONOCER LOS DESCUENTOS OFERTADOS SOBRE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA DE CADA UNO DE ELLOS Y EVITAR CON ELLO EL QUE SE RESTE TRANSPARENCIA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN COMENTO; POR LO QUE EL CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EL MISMO SE ESTARÍA REALIZANDO ALEJADO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, Y DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, OCASIONANDO UN PERJUICIO AL INSTITUTO AL ESTARSE RECIBIENDO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN POR LO ACONTECIDO EN EL ACTO EN COMENTO, QUE RETRASARÍA CON ELLO LA ADQUISICIÓN OPORTUNA DE LOS BIENES OBJETO DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, A TRAVÉS DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN; O BIEN PROVOCAR QUE SE ADQUIERAN DICHS BIENES A PRECIOS ELEVADOS POR LA URGENTE NECESIDAD DE OBTENER ESOS BIENES.-----

NO OBSTANTE QUE SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-10, SE ADJUNTAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS COMO ANEXO NÚMERO UNO DE LA PRESENTE ACTA, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE TODOS LOS LICITANTES PARTICIPANTES E INTERESADOS Y SE ENCUENTREN EN IGUALDAD DE CONDICIONES; EN VIRTUD DE QUE DE ACUERDO A LO ASENTADO EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SOLO 3 LICITANTES RUBRICARON LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, ENCONTRÁNDOSE EN VENTAJA CON RESPECTO A LOS DEMÁS LICITANTES QUE NO RUBRICARON LAS PROPUESTAS Y EN CONSECUENCIA NO CONOCIERON LOS DESCUENTOS OFERTADOS POR TODOS LOS LICITANTES.

CIERRE DEL ACTA

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature and initials in the bottom center.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

De cuyo contenido se desprende que el área convocante en el acto de comunicación de fallo determinó cancelar la licitación que nos ocupa, la cual atendiendo a que en el acto de presentación y apertura de proposiciones se señaló en su numeral quinto párrafo segundo que las propuestas económicas recibidas se integran al acta dentro del anexo número 1, sin embargo por error se omitió incluir a dicha acta el anexo 1, y que en el contenido del acta no se hizo constar los importes de cada una de las proposiciones recibidas, ni se dio lectura; lo que se confirma con lo manifestado por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, al señalar que: "se reitera, rectifica y ratifica que los hechos materia del correlativo que se contesta, son ciertos, toda vez que como se desprende del Portal de Transparencia y del Sistema Compranet los antecedentes de cada una de las actas del procedimiento de contratación que nos ocupa y sus respectivas Bases o la Convocatoria para analizar dicha documentación, hasta en tanto se recibiera en forma oficial por parte del C. Manuel Molina Barriga el expediente integrado con motivo de la Licitación en comento; al recibir la información solicitada, se observó que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones; no se indicó el que se haya dado lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones; aunado a lo anterior aún y cuando en la referida Acta se estableció en el numeral QUINTO segundo párrafo que "LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS RECIBIDAS FÍSICAMENTE, ASÍ COMO LAS QUE FUERON ENVIADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET, SE INTEGRAN AL PRESENTE ACTO DENTRO DEL ANEXO NUMERO 1" no se encuentra integrada a dicha Acta el Anexo No. 1 que dice contener las propuestas económicas de los licitantes participantes. Por tanto se estima que los servidores públicos que suscribieron el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, dejaron de observar lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de la materia"; manifestación por medio de la cual la convocante acepta y reconoce expresamente que no se integró al acta de presentación y apertura de proposiciones el anexo 1 que dice contener las propuestas económicas de los licitantes participantes, ni se dio lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, declaración que se recoge como reconocimiento expreso de que se incumplió con la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200, 329 y 1656 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

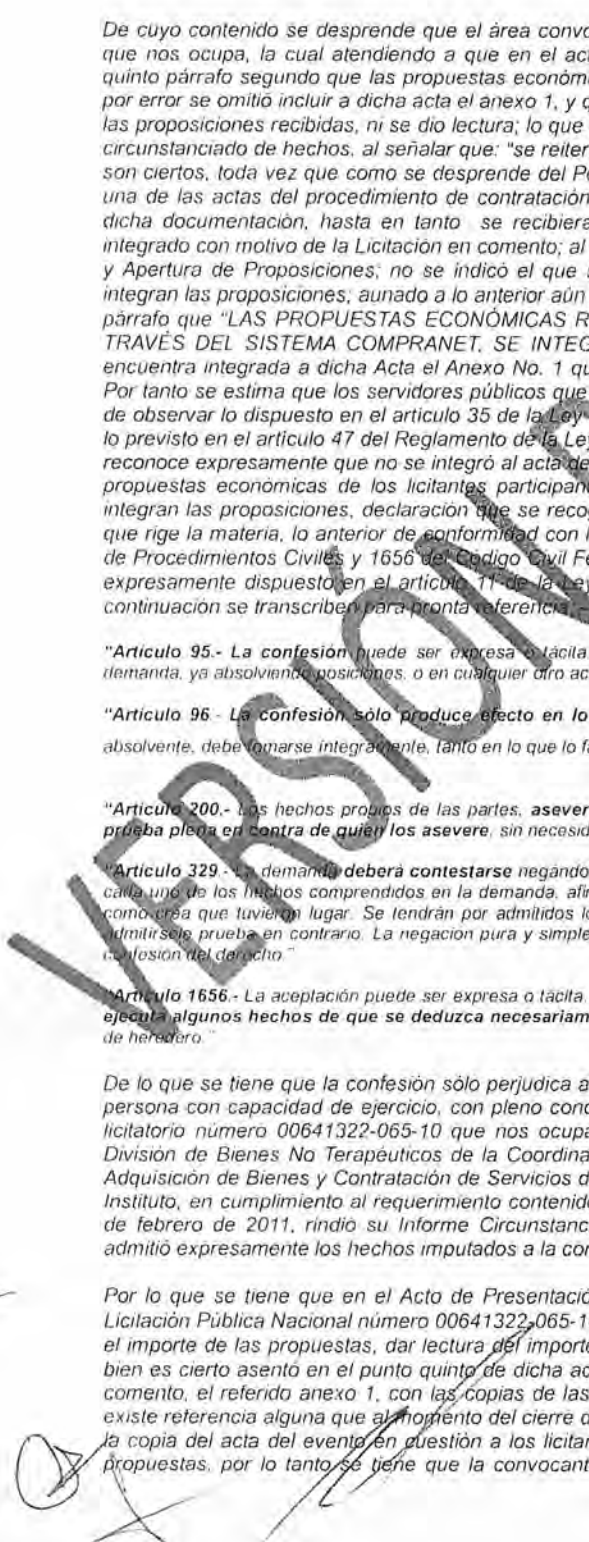
"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o rehusándolos, como área que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirlos prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

"Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero."

De lo que se tiene que la confesión sólo perjudica al que la hace, atendiendo a que fue hecha sin coacción ni violencia y por persona con capacidad de ejercicio, con pleno conocimiento de causa y de hechos propios, concernientes al procedimiento licitatorio número 00641322-065-10 que nos ocupa; lo que en el caso en particular sucedió, puesto que el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1167/2011 de fecha 18 de febrero de 2011, rindió su Informe Circunstanciado de Hechos, respecto a la intervención que nos ocupa, en el cual admitió expresamente los hechos imputados a la convocante.

Por lo que se tiene que en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2010, el área convocante omitió hacer constar el importe de las propuestas, dar lectura del importe total de cada proposición o anexar copias de las propuestas, ya que si bien es cierto asentó en el punto quinto de dicha acta que se integraba el anexo, lo cierto es que no obra adjunto al acta en comento, el referido anexo 1, con las copias de las propuestas económicas ofertadas por los licitantes, así mismo tampoco existe referencia alguna que al momento del cierre de la citada acta la convocante, haya entregado el referido documento con la copia del acta del evento en cuestión a los licitantes se encontraban presentes en el acto de presentación y apertura de propuestas, por lo tanto se tiene que la convocante, no observó lo dispuesto en los artículos 35 fracción III de la Ley de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

- 14 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 antepenúltimo párrafo de su Reglamento, antes transcritos, los cuales establecen que la convocante hará constar en el acta el importe de las propuestas y el segundo precepto señala que una vez que haya recibido todas las proposiciones y atendiendo al número de estas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitarios de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de las propuestas económicas de los licitantes al acta respectiva y debiendo en este último caso, dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, lo que en la especie no aconteció, toda vez que como a quedado establecido en párrafos anteriores, la convocante no adjunto al acta respectiva el anexo 1 con las copias de las propuestas económicas presentadas, así como tampoco dio lectura a los precios unitarios de cada una de las partidas, que ofertaron los licitantes participantes, y al igual no dio lectura al importe total de cada proposición en el evento del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2010, lo que contraviene las disposiciones previstas en los preceptos legales invocados.

Por lo que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional 00641322-065-10 de fecha 07 de enero de 2011, contraviene disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley de la materia, toda vez que el área convocante no adjunto al acta respectiva el anexo 1 con las copias de las propuestas económicas presentadas, así como tampoco dio lectura a los precios unitarios de cada una de las partidas, que ofertaron los licitantes participantes, y al igual no dio lectura al importe total de cada proposición, por lo que se considera no observó uno de los principios que rigen los procedimientos de contratación que es el de publicidad, resultándole aplicable por analogía el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra indica lo siguiente:

No Registró: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Oclava Época:
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572/A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación" pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honorader, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas, a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble, en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a presentar sus proposiciones y para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria y ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no este viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante los tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 126394, EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la transcripción anterior se desprende, que los principios que rigen a dicha licitación son cuatro: concurrencia, igualdad, publicidad y oposición o contradicción; y por lo que hace, a la parte que nos interesa, respecto del principio de publicidad, se entiende que los interesados tienen la posibilidad de conocer todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el momento de formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, asimismo una de las etapas que integra el procedimiento, refiere a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen, principios que no observó la convocante, toda que la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, no dio a conocer los montos por partida o en su caso los montos generales de las mismas, así como tampoco agregó el anexo 1 consistente en las propuestas económicas de los licitantes al acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones que nos ocupa, dejo de observar el principio de publicidad arriba mencionado, así como los artículos 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento, preceptos legales arriba transcritos.

Ahora bien el 28 de mayo de 2009 se emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la orientación de esta reforma considero como indispensable basarla en los principios contemplados en el artículo 134 Constitucional: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a efecto de que se obtengan las mejores condiciones para el Estado y se satisfagan los principios constitucionales que dan margen las contrataciones gubernamentales, por lo que en el caso que nos ocupa en el artículo 35 de la citada Ley se contempla la forma de cómo se llevará a cabo el acto de presentación de propuestas, para lo cual en su fracción III establece la obligación de que se hagan constar el importe de cada una de las proposiciones, considerando que la intención del Legislador, al darle la connotación de pública a las licitaciones que realice el Estado, es darle la transparencia en todos sus etapas, para evitar los posibles actos de corrupción, y en el caso que nos ocupa el establecer igualmente el Legislador en el citado artículo 35 fracción III de la Ley que en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán darse a conocer el importe de las propuestas presentadas, es con el fin de evitar que en el lapso del acto de presentación y la comunicación de fallo, se generen suspicacias por parte de los participantes, en el sentido que las propuestas puedan ser sujetas de manipulación, modificación o sustitución, motivo por el cual reviste suma importancia el principio de publicidad y transparencia en el acto de presentación y apertura de proposiciones, puesto que al hacer constar el importe de cada una de las proposiciones, en dicho acto como lo establece la Ley, se crea la certeza en los actos de la convocante y transparencia de los mismos.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

En este orden de ideas, se tiene que al no publicarse el importe de las propuestas, no solo se violó lo dispuesto en la Ley de la materia y su Reglamento, sino que también se estima se vulneraron los principios de publicidad y transparencia, lo que propicia también el motivo contenido en el número 5 de la nota número 004/2011 de fecha 18 de febrero de 2011, firmada por la Titular de la Coordinación de Asesores de este Órgano Interno de Control en la que hace del conocimiento, la presunta disparidad que existe entre las rubricas que obran en algunas propuestas con la rubrica estampada en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en los siguientes términos: "...al revisar las proposiciones económicas se detectó que algunas contenían 4 rubricas que presuntamente corresponden a los representantes de los licitantes, otras 3 y otras 2 rubricas. Asimismo, de las rubricas plasmadas en las proposiciones económicas, a simple vista se observa que por lo menos una de que por lo menos una difiere de las plasmadas en el acta..."; dicha situación es propiciada por la falta de publicación de los importes de cada una de las proposiciones, puesto que de haberlo hecho, aún y cuando los documentos no se encontraran todos rubricados, no se pondría en duda que éstos hayan sido sujetos de modificación o sustitución durante el lapso del acto de presentación de proposiciones y la comunicación de fallo. Asimismo esta autoridad al entrar al estudio de las documentales que integran los presentes autos y en específico del original del expediente del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, observó que la rubrica o firma que plasmó el C. RAMÓN ENRIQUE CARRIZOSA RÍOS, representante de la empresa ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., quien fue designado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, para rubricar las mismas en representación de los licitantes, y para ejemplo se cita una de varias propuestas, la cual corresponde a la propuesta de la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y en específico en la foja en la cual oferta las partidas 8, 9, 42 y 54, se advierte a simple vista que no tiene semejanza con las demás firmas o rubricas que plasmó en las demás proposiciones económicas, sin que ello implique que esta autoridad afirme que no fue estampada de puño y letra del C. RAMÓN ENRIQUE CARRIZOSA RÍOS; sin embargo se reitera la falta de publicidad de los montos o de las propuestas que contienen los precios, propicia la suspicacia de que se haya modificado o sustituido las propuestas presentadas en la licitación en comento, toda vez que no adjuntó al Acta de Presentación y Apertura de Propuesta de fecha 07 de enero de 2011, el anexo 1, a la original de la misma, así como a las copias entregadas a los participantes que asistieron a dicho acto o en su defecto se haya dado lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, por lo que la convocante dejó de observar lo dispuesto por los artículos 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento, arriba transcritos, asimismo se hace indispensable que al momento de la reposición de el evento en cuestión, la convocante solicite de nueva cuenta a los participantes la presentación de nuevas propuestas, ello con el fin de preponderar la legalidad, publicidad e igualdad entre los participantes, y asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de la Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública.
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Por lo que hace a las posibles irregularidades, efectuadas por los servidores públicos que presidieron el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10, bajo el argumento de que: "Que conforme a lo señalado en el oficio 895384611480/669 de fecha 27 de diciembre de 2010 (Anexo 4), la persona designada para presidir el acto de presentación y apertura de proposiciones es el C. Manuel Molina Barriga, sin embargo el acta correspondiente se encuentra firmada por éste y por la Lic. Magdalena Leal González, jefe de la División de Bienes Terapéuticos. Al respecto, Manuel Molina Barriga señaló que no había podido estar presente al haber sido designado mediante oficio 895384311480/013 de fecha 07 de enero de 2011 (Anexo 5) para conducir los actos del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional 00641322-053-10 para la Adquisición de Ropa Contractual y de Médicos Residentes para el suministro del año 2011 del régimen ordinario e IMSS-Oportunidades, pero aclaró que posterior al evento, se le había pedido firmara el acta en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

cuestión. En relación a este mismo hecho, se hace de su conocimiento que mediante oficio 0955384611400/048 de fecha 12 de enero de 2011 (Anexo 6), el Ing. Oscar Mario Fuentes Rojas, encargado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, le solicitó a Manuel Molina Barriga hacer entrega al Lic. Fernando Martínez Caballero de los procedimientos de licitación a su cargo, por lo que realizó acta de entrega recepción circunstanciada (Anexo 7), del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2011, visible a fojas 009 a la 030 del expediente en que se actúa se advierte lo siguientes:

ACTA QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS QUE SE DERIVAN DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL 00641322-065-10 PARA LA ADQUISICION DE QUIMICOS Y ARTICULOS DE ASEO (GRUPO 350) PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2011 DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y REGIONALES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO JALISCO, MÉXICO ORIENTE, MÉXICO PONIENTE, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEON, OAXACA, SAN LUIS POTOSÍ, NUEVO LEÓN, PUEBLA, SONORA, SINALOA, TABASCO, TAMAUlipAS, TLAXCALA, VERACRUZ NORTE, VERACRUZ SUR, D. F. NORTE, D. F. SUR, QUERETARO, QUINTANA ROO, YUCATÁN Y ZACATECAS

UMAE'S:

COAHUILA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES GUANAJUATO, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA JALISCO, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES ORLITOS JALISCO, HOSPITAL DE PEDIATRIA JALISCO, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA LOMAS VERDES, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NUEVO LEÓN, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA NUEVO LEÓN, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia DE NUEVO LEON, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA SIGLO XXI, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JALISCO, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES LA RAZA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUEVO LEÓN, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia PUEBLA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SONORA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SIGLO XXI, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES VERACRUZ, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES YUCATÁN, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia MAGDALENA DE LAS SALINAS, HOSPITAL GENERAL DE LA RAZA, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA LA RAZA, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO. 4 SAN ANGEL, HOSPITAL DE ONCOLOGIA SIGLO XXI, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA SIGLO XXI, HOSPITAL DE SIGLO XXI ESPECIALIDADES, HOSPITAL DE PEDIATRIA SIGLO XXI, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia LOMAS VERDES, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.3 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS, SITO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, 8º PISO, COL. ROMA C.P. 06700, MEXICO, D.F., LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 00641322-065-10 PARA LA ADQUISICION DE QUIMICOS Y ARTICULOS DE ASEO (GRUPO 350) PARA LAS DELEGACIONES Y UMAE'S DEL INSTITUTO, QUE SE MENCIONAN EN EL PROFMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO AL NUMERAL 1.3 DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION

EL PRESENTE ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES

DESARROLLO DEL EVENTO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.3 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACION, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EL C. MANUEL MOLINA BARRIGA, EN REPRESENTACION DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, PROCEDIÓ A HACER LA PRESENTACION DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

Por el IMSS:

MANUEL MOLINA BARRIGA	REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS
LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ	JEFE DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS

Documental de la cual se desprende que de conformidad con el punto 1.3 de la convocatoria y siendo la hora indicada el C. MANUEL MOLINA BARRIGA, en representación de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos, fue quien presidió el evento del Acto de Entrega y Apertura de Proposiciones, de fecha 07 de enero de 2011, así mismo se tiene que al cierre de la misma, el C. MANUEL MOLINA BARRIGA y la Lic. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, firmaron el acta, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo del estudio de las documentales que integran el presente expediente y en específico del Acta Entrega Recepción de fecha 12 de enero de 2011, el C. MANUEL MOLINA BARRIGA, manifiesta que no presidió el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, sino que fue la Lic. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, Titular de la División de Bienes Terapéuticos, documental visible a fojas 58 a la 63 del expediente en que se actúa, y que a continuación se transcribe en su parte conducente.

México, D.F., a 12 de enero de 2011

ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 15:00 horas del día 12 de enero de 2011, reunidos en la sala de juntas de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, los CC. Manuel Molina Barriga, matrícula 10692584, categoría N62 Jefe de Área en la División de Normatividad de Adquisiciones de la citada coordinación, a efecto de dar cumplimiento a la instrucción verbal mediante oficio número 09 53 84 61 1400/048 de fecha 12 de enero de 2011, signado por el Ing. Oscar Mario Fuentes Rojas, Encargado del Despacho de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, referente a que a partir de la fecha el C. Manuel Molina Barriga lleve a cabo la entrega de los procedimientos de licitación que se encuentran en proceso, efectuando acta circunstanciada con soporte documental; en este acto solo se procederá a entregar las documentales relativas al procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 00641322-065-10, para la adquisición de Químicos y Artículos de Aseo, para lo cual se enlistan los documentos debidamente foliados generados a la fecha, mismos que se entregan al Lic. Fernando Martínez Caballero en este acto, y que son los siguientes:-----

En uso de la voz, al C. Manuel Molina Barriga, Jefe de Área de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, manifiesta que dentro del proceso de recepción y apertura de propuestas, no fue el funcionario responsable de efectuar dicho proceso, en razón de que fue instruido por parte del C.P. Agustín Amaya Chávez, Coordinador Técnico de Bienes y Servicios Terapéuticos, mediante oficio 89538461180/013, de fecha 07 de enero de 2011, para presidir el Acto de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria No. 00641322-053, Ropa Contractual, presidiendo el evento de apertura de propuestas señalado anteriormente, la Lic. Magdalena Leal González, Titular de la División de Bienes Terapéuticos. ...

De cuyo contenido se desprende que el C. [REDACTED], manifestó que él no fue el servidor público que presidió el acto en comento, toda vez que al tomar el uso de la voz, en el Acta Entrega Recepción, arriba transcrita, hace el señalamiento claro y expreso que él no fue el funcionario responsable de llevar a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la licitación que se analiza, toda vez que fue designado mediante oficio 895384611480/13 de fecha 07 de enero de 2011, para presidir el Acto de Aclaración de Dudas a la Convocatoria número 00651322-053-10; y que el servidor público que presidió el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, fue la Lic. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, por lo que de la manifestación anterior, se aprecia que existen irregularidades en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, toda vez que si, como lo manifiesta el C. MANUEL MOLINA BARRIGA, no estuvo presente en el acto que nos ocupa, entonces no pudo presidir el mencionado acto y mucho menos firmar el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas; atento a lo anterior y a efecto de que esta Autoridad Administrativa, llegue a la verdad de los hechos, en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, a la fecha que emite la presente resolución, ingresó a la página de Internet http://transparencia.imss.gob.mx/docs/actas/ACT_20101129212207000384_2.pdf, la cual corresponde a la publicación del acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641322-053-10 en la que se aprecia lo siguiente:-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS
DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS

ACTA QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS QUE SE DERIVAN DE LA JUNTA DE ACLARACION A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641322-053-10 PARA LA ADQUISICION DE ROPA CONTRACTUAL Y MEDICOS RESIDENTES PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2011, CON ENTREGA EN LAS DELEGACIONES Y UMAES DEL INSTITUTO A PARTIR DEL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4 DE LA CONVOCATORIA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D. F., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 07 DE ENERO DEL AÑO 2011 SE REUNIERON EN EL AUDITORIO UBICADO LA CALLE DE DURANGO NO. 291, 8º PISO, COL. ROMA, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 00641322-053-10 PARA LA ADQUISICION DE ROPA CONTRACTUAL Y MEDICOS RESIDENTES PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2011, CON ENTREGA EN LAS DELEGACIONES Y UMAES DEL INSTITUTO A PARTIR DEL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4 DE LA CONVOCATORIA

EL PRESENTE ACTO DE ACLARACION DE DUDAS A LA CONVOCATORIA SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 FRACCION III DE LA LEY, Y EN EL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EL C. MANUEL MOLINA BARRIGA EN REPRESENTACION DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, PROCEDE A HACER LA PRESENTACION DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

De cuyo contenido se desprende que el acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641322-053-10 iniciada que a las 10:00 horas del día 7 de enero de 2011 fue presidida por el C. MANUEL MOLINA BARRIGA, al igual que el acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, que también fue iniciada a las diez horas del mismo día siete de enero del año dos mil once, tal y como se advierte de las transcripciones, lo que si bien es cierto acredita que ambos eventos licitatorios se celebraron en el mismo domicilio, se tiene que resulta ilógico que ambos eventos se hayan sido presididos por la misma persona en la misma hora y día, lo cual guarda íntima relación con lo manifestado por el C. MANUEL MOLINA BARRIGA, en el Acta Entrega Recepción de fecha 12 de enero de 2011, en la que manifestó que el no fue el servidor público que presido el Acto en comento, toda vez que al tomar el uso de la voz, en el Acta Entrega Recepción, arriba transcrita, hace el señalamiento claro y expreso que el no fue el funcionario responsable en llevar a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, toda vez que fue designado mediante oficio 895384611480/13 de fecha 07 de enero de 2011, para presidir el Acto de Aclaración de Dudas a la Convocatoria No. 00651322-053-10; por lo que se tiene que el acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, fue presidida por persona que no había sido designada para ello, sin que al efecto se haya establecido la realidad de los hechos en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, lo que igualmente genera que no existan las condiciones de transparencia, legalidad y confianza, que se deben de preponderar en todo procedimiento licitatorio, por lo que la convocante dejó de observar lo establecido en los artículos 47 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 33 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los cuales se transcriben a continuación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas presenciales y mixtas, será presidido por el titular del Área contratante de la convocante o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

Responsables de llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación, o que se relacionen con éstos, emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos.

33. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos, realizar las notificaciones correspondientes y efectuar la evaluación legal y económica a nivel normativo y de los órganos de operación administrativa desconcentrada son:

I. A nivel normativo:

Por la CABCS: su titular, los titulares de la CTBST o CTBSNT o CTBI o los titulares de División dependientes de éstos, así como los servidores públicos que en su caso se designen por éstos, formalizándose por escrito dicha designación. (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación).

Así las cosas se tiene que igualmente afecta de nulidad el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 07 de enero de 2011, puesto que con lo antes expuesto se contraviene la normatividad que rige la materia, habida cuenta que el servidor público que presidió el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en comento no fue el C. MANUEL MOLINA BARRIGA, toda vez que él se encontraba presidiendo el Acto de Aclaración de Dudas a la Convocatoria número 00641322-053-10, para Ropa Contractual, por lo que no pudo haber estado en dos lugares a la vez, por lo que al observarse la mencionada irregularidad, los servidores públicos que intervinieron en dicho Acto recayeron en responsabilidades administrativas.

Todo lo anterior se corrobora con lo manifestado por el Ing. José Francisco Ponce y Córdoba, Testigo Social en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, el cual expone en el numeral 4 Desarrollo de Evento inciso c) del Testimonio Social de fecha 08 de febrero del 2011, en el que expone lo siguiente: Presentación y Apertura de Proposiciones - se estableció en el Calendario de Actividades a la fecha para la Presentación y Apertura de Proposiciones el 7 de Enero de 2011, al acto concurren representantes del IMSS, Lic. Manuel E. Molina B., la Lic. Magnalena Leal González y el Quím. Víctor Hugo Luna García de la Área Técnica, un servidor así como veintiún empresas las que, presentaron proposiciones presupuestal; el Lic. Molina, inexplicablemente en ese momento, fue comisionado a otra junta de aclaraciones; misma que pudo atender y regresar a cerrar este evento; la Lic. Leal y su equipo de trabajo fueron los encargados de apoyar en la recepción y revisión cuantitativamente de la documentación de las propuestas, todas las propuestas presentadas cumplieron con los Requisitos establecidos en esta licitación por tanto fueron aceptadas para su análisis; se rubricaron los catálogos de los conceptos por tres representantes electos por los licitantes; de lo anterior se desprende que el C. MANUEL MOLINA BARRIGA, no estuvo presente en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas en mención, por lo tanto no fue el que presidió y tomó las decisiones en dicho evento, con lo cual viola flagrantemente lo dispuesto en los artículos 47 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 33 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, arriba transcrito, y deja en estado de inseguridad jurídica a los licitantes que participaron en dicho evento, toda vez que la firma de dicha acta, no fue de manera pública.

VII.-Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- En este orden de ideas, se tiene que el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2011, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente "

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, recibiendo de nueva cuenta propuestas técnico económicas previa solicitud a los licitantes interesados de la presentación de estas, acto que deberá de estar debidamente fundado y motivado.

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

observando estrictamente lo ordenado por los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

En este orden de ideas y toda vez que el Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 27 de enero de 2010, que impugna el C. [REDACTED], representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., es un acto derivado del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la citada licitación de fecha 07 de enero de 2011, materia de la intervención oficiosa al proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, a la que se le asignó el expediente número IN-061/2011, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/1788/2011 de fecha 10 de marzo de 2011, en la cual se determinó la nulidad de dicho acto de presentación y apertura de propuestas, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, recibiendo de nueva cuenta propuestas técnicas económicas previa solicitud a los licitantes interesados de la presentación de estas, acto que deberá de estar debidamente fundado y motivado, observando estrictamente lo ordenado por los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento; por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 3 de febrero de 2011, interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la Adquisición de Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-061/2011.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2011

- 22 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 03 de febrero de 2011, interpuesto por el C. [REDACTED], apoderado legal de la empresa, GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la Adquisición de Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad. -----

SEGUNDO.- Las partes deberán estar a lo resuelto por esta autoridad administrativa en la Resolución dictada dentro del expediente de inconformidad número IN-061/2011, en atención al Considerando IV de la presente Resolución. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V. CALLE IGNACIO [REDACTED] DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS I, FRACCIÓN II Y IV, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN OCULTA QUE COLEOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

MCCHS*CBJAAM